

Declaración Ministerial sobre la Ronda Uruguay del GATT

Los ministros, reunidos con ocasión del período extraordinario de sesiones celebrado por las Partes Contratantes en Punta del Este, deciden iniciar negociaciones comerciales multilaterales (la Ronda Uruguay). A tal efecto, adoptan la presente Declaración. Las negociaciones comerciales multilaterales (NCM) estarán abiertas a la participación de los países que se indican en las partes I y II de esta Declaración. Se establece un Comité de Negociaciones Comerciales para llevar a cabo las NCM. El Comité celebrará su primera reunión el 31 de octubre de 1986 a más

tardar y se reunirá a nivel ministerial según proceda. Las NCM se concluirán en un plazo de cuatro años.

Parte I. Negociaciones sobre el comercio de mercancías

Las Partes Contratantes, reunidas a nivel ministerial,

Resueltas a contener y hacer retroceder el proteccionismo y a eliminar las distorsiones del comercio;

Resueltas igualmente a defender los principios fundamentales del GATT y a promover sus objetivos;

Resueltas asimismo a desarrollar un sistema multilateral de comercio más abierto, viable y duradero;

Convencidas de promover así el crecimiento y el desarrollo;

En Punta del Este, Uruguay, se celebró, del 15 al 20 de septiembre, la reunión ministerial de las 92 naciones que componen el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), donde se aprobó efectuar la octava ronda de negociaciones multilaterales del organismo (véase el recuento latinoamericano bajo el rubro de asuntos generales). A continuación se reproduce el comunicado de prensa de la reunión, dado a conocer el 25 de septiembre.

Conscientes de los efectos negativos de la prolongada inestabilidad financiera y monetaria en la economía mundial, y del endeudamiento de gran número de partes contratantes en desarrollo, y considerando la vinculación que existe entre el comercio, la moneda, las finanzas y el desarrollo;

Deciden entablar negociaciones comerciales multilaterales sobre el comercio de mercancías en el marco y bajo los auspicios del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio.

A. Objetivos

Las negociaciones tendrán por finalidad:

i) aportar una mayor liberalización y expansión del comercio mundial en provecho de todos los países, especialmente de las partes contratantes en desarrollo, incluida la mejora del acceso a los mercados mediante la reducción y eliminación de los aranceles, las restricciones cuantitativas y otras medidas y obstáculos no arancelarios;

ii) potenciar la función del GATT, mejorar el sistema multilateral de comercio basado en los principios y normas del GATT y someter una proporción más grande del comercio mundial a disciplinas multilaterales convenidas, eficaces y exigibles;

iii) incrementar la capacidad de respuesta del sistema del GATT ante los cambios del entorno económico internacional y a tal efecto proceder a facilitar el necesario reajuste estructural, potenciar la relación del GATT con las organizaciones internacionales pertinentes y tomar en consideración los cambios de las estructuras y perspectivas comerciales, incluida la creciente importancia del comercio de productos de alta tecnología, las graves dificultades de los mercados de productos básicos y la importancia que tiene la mejora del entorno comercial en relación con, entre otras cosas, la capacidad de los países endeudados para hacer frente a sus obligaciones financieras;

iv) fomentar una acción convergente de cooperación en escala nacional e internacional para fortalecer la interrelación de las políticas comerciales y otras políticas económicas que afecten el crecimiento y el desarrollo, y contribuir en un empeño sostenido, efectivo y decidido para mejorar el funcionamiento del sistema monetario internacional y el flujo de recursos de inversión financieros y reales hacia los países en desarrollo.

B. Principios generales por los que se regirán las negociaciones

i) Las negociaciones deberán desarrollarse de manera transparente y conforme a los objetivos y compromisos convenidos en la presente Declaración y con los principios del Acuerdo General, a fin de asegurar una ventaja mutua y unos beneficios mayores a todos los participantes.

ii) La iniciación y el desarrollo de las negociaciones y la aplicación de sus resultados serán tratados como partes de un todo único. No obstante, los acuerdos a que se llegue en las fases ini-

ciales, especialmente los relativos a cuestiones de carácter institucional, podrán aplicarse a título provisional o definitivo, si así se conviene, antes de la conclusión formal de las negociaciones. Al hacer el balance general de las negociaciones se tendrán en cuenta esos acuerdos.

iii) Se deberá propugnar el equilibrio de las concesiones dentro de los grandes sectores y temas comerciales que se negocien, con objeto de evitar reclamaciones intersectoriales no justificadas.

iv) Las Partes Contratantes acuerdan que el principio de trato diferenciado y más favorable, recogido en la parte IV y en otras disposiciones pertinentes del Acuerdo General y en la Decisión adoptada por las Partes Contratantes el 28 de noviembre de 1979 sobre trato diferenciado y más favorable, reciprocidad y mayor participación de los países en desarrollo, es aplicable a las negociaciones. En la aplicación del *statu quo* y el desmantelamiento se velará con particular atención por evitar los efectos de desorganización para el comercio de las partes contratantes en desarrollo.

v) Los países desarrollados no esperan reciprocidad por los compromisos que adquieran en las negociaciones comerciales en cuanto a reducir o eliminar los derechos de aduana y otros obstáculos al comercio de los países en desarrollo, es decir, que los países desarrollados no esperan que en el marco de negociaciones comerciales los países en desarrollo aporten contribuciones incompatibles con las necesidades de su desarrollo, de sus finanzas y de su comercio. Por consiguiente, ni las partes contratantes desarrolladas tratarán de obtener concesiones que sean incompatibles con las necesidades de desarrollo, financieras y comerciales de las partes contratantes en desarrollo ni estas últimas tendrán que hacer tales concesiones.

vi) Las partes contratantes en desarrollo esperan que su capacidad de hacer contribuciones, o concesiones negociadas, o de adoptar otras medidas mutuamente convenidas de conformidad con las disposiciones y procedimientos del Acuerdo General, aumente con el desarrollo progresivo de su economía y el mejoramiento de su situación comercial y esperan en consecuencia participar más plenamente en el marco de derechos y obligaciones del Acuerdo General.

vii) Se prestará especial atención a la situación y los problemas particulares de los países menos adelantados y a la necesidad de fomentar la adopción de medidas positivas para facilitar la expansión de sus oportunidades comerciales. También se prestará la debida atención a la pronta aplicación de las disposiciones pertinentes de la Declaración Ministerial de 1982 en relación con los países menos adelantados.

C. Statu quo y desmantelamiento

Cada uno de los participantes conviene en que, con efecto inmediato y hasta la conclusión formal de las negociaciones, aplicaran los siguientes compromisos:

Statu quo

i) no adoptar medidas de restricción o de distorsión del comercio que sean incompatibles con las disposiciones del Acuerdo

General o de los instrumentos negociados en el marco del GATT o bajo sus auspicios;

ii) no adoptar, en el ejercicio legítimo de los derechos que le reconoce el GATT, medidas de restricción o de distorsión del comercio que vayan más allá de lo necesario para remediar situaciones concretas con arreglo a lo previsto en el Acuerdo General y en los instrumentos mencionados en el apartado i) *supra*;

iii) no adoptar medidas comerciales de manera tal que mejore su posición negociadora.

Desmantelamiento

i) Todas las medidas de restricción o de distorsión del comercio que sean incompatibles con las disposiciones del Acuerdo General o de los instrumentos negociados en el marco del GATT o bajo sus auspicios se suprimirán gradualmente o se pondrán en conformidad con las mismas, con arreglo a un calendario acordado, a más tardar para la fecha de la conclusión formal de las negociaciones, tomando en consideración los acuerdos, compromisos y entendimientos multilaterales, incluido el fortalecimiento de las normas y disciplinas, a que se llegue en la prosecución de los objetivos de las negociaciones.

ii) Este compromiso se aplicará de manera progresiva, sobre una base equitativa, en consultas entre los participantes interesados, entre los que figurarán todos los participantes afectados. Este compromiso tomará en cuenta las preocupaciones manifestadas por cualquier participante respecto de las medidas que afecten directamente a sus intereses comerciales.

iii) No se solicitarán concesiones en el GATT por la eliminación de esas medidas.

Vigilancia del statu quo y del desmantelamiento

Cada uno de los participantes conviene en que la aplicación de estos compromisos en materia de *statu quo* y desmantelamiento será objeto de vigilancia multilateral para garantizar su cumplimiento. El Comité de Negociaciones Comerciales decidirá cuáles serán los mecanismos apropiados para llevar a cabo la vigilancia, que incluirá exámenes y evaluaciones periódicos. Todo participante podrá señalar a la atención del mecanismo de vigilancia apropiado cualesquiera acciones u omisiones que considere pertinentes para el cumplimiento de estos compromisos. Las notificaciones a este efecto se dirigirán a la Secretaría del GATT, la cual estará facultada para aportar otras informaciones pertinentes.

D. Temas para las negociaciones

Aranceles

En las negociaciones se procurará, por métodos apropiados, reducir o, según el caso, eliminar los derechos de aduana, en particular los derechos elevados y la progresividad arancelaria. Deberá atribuirse especial importancia a la ampliación del alcance de las concesiones arancelarias entre todos los participantes.

Medidas no arancelarias

Las negociaciones tendrán por finalidad reducir o eliminar las medidas no arancelarias, en particular las restricciones cuantitativas, sin perjuicio de las medidas que han de adoptarse en cumplimiento de los compromisos de desmantelamiento.

Productos tropicales

Las negociaciones tendrán por finalidad la más completa liberación del comercio de productos tropicales, incluso en forma elaborada y semielaborada, y abarcarán las medidas arancelarias y todas las medidas no arancelarias que afecten el comercio de estos productos.

Las Partes Contratantes reconocen la importancia del comercio de productos tropicales para un gran número de partes contratantes en desarrollo y acuerdan que se preste especial atención a las negociaciones en este sector, con inclusión del calendario de las negociaciones y de la aplicación de los resultados según lo previsto en el apartado ii) de la sección B.

Productos obtenidos de la explotación de recursos naturales

Las negociaciones tendrán por finalidad lograr la más completa liberación del comercio de productos obtenidos de la explotación de recursos naturales, incluso en forma elaborada y semielaborada. Las negociaciones estarán encaminadas a reducir o eliminar las medidas arancelarias y no arancelarias, incluida la progresividad de los aranceles.

Textiles y vestido

Las negociaciones en el área de los textiles y el vestido tendrán por finalidad definir modalidades que permitan integrar finalmente este sector en el GATT sobre la base del fortalecimiento de las normas y disciplinas del Acuerdo General, contribuyendo de este modo a la consecución del objetivo de una mayor liberación del comercio.

Agricultura

Las Partes Contratantes convienen en la necesidad apremiante de dotar de mayor disciplina y previsibilidad al comercio mundial de productos agropecuarios mediante la corrección y prevención de las restricciones y distorsiones de dicho comercio, incluidas las relacionadas con los excedentes estructurales, con el fin de reducir la incertidumbre, los desequilibrios y la inestabilidad de los mercados mundiales de productos agropecuarios.

Las negociaciones tendrán por finalidad lograr una mayor liberación del comercio de productos agropecuarios y someter todas las medidas que afecten el acceso de las importaciones y la competencia de las exportaciones a normas y disciplinas del GATT reforzadas y a un funcionamiento más eficaz, tomando en

cuenta los principios generales por los que se regirán las negociaciones, mediante:

i) la mejora del acceso al mercado a través, en particular, de la reducción de los obstáculos a las importaciones;

ii) la mejora del clima de la competencia a través de una mayor disciplina en la utilización de todas las subvenciones directas e indirectas y demás medidas que afecten directa o indirectamente al comercio de productos agropecuarios, con inclusión de la reducción gradual de sus efectos negativos y el tratamiento de sus causas;

iii) una reducción al mínimo de los efectos desfavorables que pueden tener en el comercio de productos agropecuarios las reglamentaciones y barreras sanitarias y fitosanitarias, tomando en consideración los acuerdos internacionales pertinentes.

Para alcanzar los objetivos expuestos, el grupo de negociación que tenga la responsabilidad primordial de todos los aspectos de la agricultura hará uso de las recomendaciones adoptadas por las Partes Contratantes en su cuadragésimo período de sesiones, elaboradas de conformidad con el Programa Ministerial del GATT de 1982, y tomará en cuenta los enfoques sugeridos en la labor del Comité del Comercio Agropecuario, sin perjuicio de otras alternativas que puedan conducir al logro de los objetivos de las negociaciones.

Artículos del Acuerdo General

Los participantes examinarán los artículos, disposiciones y disciplinas existentes del Acuerdo General que soliciten las partes contratantes interesadas y, según proceda, entablarán negociaciones.

Salvaguardias

i) Un acuerdo referente a todos los aspectos de la cuestión de las salvaguardias es de especial importancia para fortalecer el sistema del GATT y avanzar en las NCM.

ii) El acuerdo sobre salvaguardias:

- se basará en los principios fundamentales del Acuerdo General;
- contendrá, entre otros, los siguientes elementos: transparencia; cobertura; criterios objetivos de actuación, incluido el concepto de perjuicio grave o amenaza de perjuicio grave; naturaleza temporal, degresividad y reajuste estructural; compensación y retorsión; notificaciones, consultas, vigilancia multilateral y soluciones de diferencias, y
- aclarará y reforzará las disciplinas del Acuerdo General y deberá aplicarse a todas las partes contratantes.

Acuerdos de las NCM

Las negociaciones tendrán por finalidad mejorar, aclarar o ampliar, según proceda, los acuerdos surgidos en las Negociaciones Comerciales Multilaterales de la Ronda de Tokio.

Subvenciones y medidas compensatorias

Las negociaciones sobre las subvenciones y las medidas compensatorias se basarán en un examen de los artículos VI y XVI y del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias resultante de las NCM, con la finalidad de mejorar las disciplinas del GATT relativas a todas las subvenciones y medidas compensatorias que afectan el comercio internacional. Se establecerá un grupo de negociación encargado de tratar estas cuestiones.

Solución de diferencias

Con el fin de asegurar la solución pronta y eficaz de las diferencias en beneficio de todas las Partes Contratantes, las negociaciones tendrán por finalidad mejorar y fortalecer las normas y procedimientos del proceso de solución de diferencias, reconociendo al mismo tiempo la contribución que prestarían normas y disciplinas del GATT más eficaces y exigibles. Las negociaciones deberán incluir la elaboración de disposiciones adecuadas para la supervisión y control del procedimiento, que faciliten el cumplimiento de las recomendaciones adoptadas.

Aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio, incluido el de mercancías falsificadas

A fin de reducir las distorsiones del comercio internacional y los obstáculos al mismo, y teniendo en cuenta la necesidad de fomentar una protección eficaz y adecuada de los derechos de propiedad intelectual y de velar porque las medidas y procedimientos destinados a hacer respetar dichos derechos no se conviertan en obstáculos al comercio legítimo, las negociaciones tendrán por finalidad clarificar las disposiciones del Acuerdo General y elaborar, según proceda, nuevas normas y disciplinas.

Las negociaciones tendrán por finalidad la elaboración de un marco multilateral de principios, normas y disciplinas en relación con el comercio internacional de mercancías falsificadas, habida cuenta de la labor ya realizada en el GATT.

Estas negociaciones se entenderán sin perjuicio de otras iniciativas complementarias que puedan tomarse en la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual o en cualquier otro foro para tratar de resolver estas cuestiones.

Medidas en materia de inversiones relacionadas con el comercio

A continuación de un examen del funcionamiento de los artículos del Acuerdo General relativos a los efectos de restricciones y distorsiones del comercio resultantes de las medidas en materia de inversiones, por medio de negociaciones deberán elaborarse, según proceda, las disposiciones adicionales que pudieran ser necesarias para evitar tales efectos negativos sobre el comercio.

E. Funcionamiento del sistema del GATT

Las negociaciones tendrán por finalidad elaborar entendimientos y disposiciones destinados a:

i) potenciar la vigilancia en el GATT para permitir un control regular de las políticas y prácticas comerciales de las partes contratantes y de su efecto en el funcionamiento del sistema multilateral de comercio;

ii) mejorar la eficacia general y el proceso de adopción de decisiones del GATT como institución, a través, entre otros medios, de la participación de los ministros;

iii) acrecentar la contribución del GATT al logro de una mayor coherencia en la formulación de la política económica en escala mundial, fortaleciendo su relación con otras organizaciones internacionales competentes en cuestiones monetarias y financieras.

F. Participación

a) Podrán participar en las negociaciones:

- 1) todas las Partes Contratantes,
- 2) los países que se hayan adherido provisionalmente al Acuerdo General,
- 3) los países que apliquen *de facto* el Acuerdo General y hayan manifestado, a más tardar el 30 de abril de 1987, su intención de adherirse a él y de participar en las negociaciones,
- 4) los países que ya hayan comunicado a las Partes Contratantes, en una reunión ordinaria del Consejo de Representantes, su intención de negociar las condiciones de su integración en calidad de Partes Contratantes,
- 5) los países en desarrollo que para el 30 de abril de 1987 hayan iniciado el procedimiento de adhesión al Acuerdo General, con la intención de negociar las condiciones de su adhesión durante el curso de las negociaciones.

b) No obstante, en las negociaciones relacionadas con la modificación o aplicación de disposiciones del Acuerdo General o en la negociación de nuevas disposiciones sólo podrán participar las Partes Contratantes.

G. Organización de las negociaciones

Se establece un Grupo de Negociaciones sobre Mercancías (GNM) encargado de llevar a cabo el programa de negociaciones enunciado en esta parte de la Declaración. Serán funciones del GNM:

i) elaborar y poner en práctica planes detallados de negociación comercial con anterioridad al 19 de diciembre de 1986;

ii) definir el mecanismo apropiado para la vigilancia de los compromisos de *statu quo* y desmantelamiento;

iii) establecer los grupos de negociación que sean necesarios. Dada la interrelación de algunas cuestiones, y teniendo plenamente en cuenta los principios generales de las negociaciones enunciados en el apartado iii) de la sección B, se reconoce que se podrán examinar aspectos de una misma cuestión en más de

un grupo de negociación. Por consiguiente, cada grupo de negociación tomará en cuenta, según proceda, los aspectos pertinentes que surjan en otros grupos;

iv) decidir también la inclusión de temas adicionales en las negociaciones;

v) coordinar la labor de los grupos de negociación y supervisar la marcha de las negociaciones. Como norma, no se deberán reunir al mismo tiempo más de dos grupos de negociación;

vi) El GNM rendirá informe al CNC.

Con el fin de velar por la aplicación efectiva del trato diferenciado y más favorable, el GNM, antes de la conclusión oficial de las negociaciones, realizará una evaluación de los resultados logrados en ellas desde el punto de vista de los Objetivos y los Principios generales por los que se regirán las negociaciones, enunciados en la Declaración, teniendo en cuenta todas las cuestiones de interés para las Partes Contratantes en desarrollo.

Parte II. Negociaciones sobre el comercio de servicios

Los ministros deciden también, como parte de las negociaciones comerciales multilaterales, iniciar negociaciones sobre el comercio de servicios.

En esta esfera las negociaciones tendrán por finalidad establecer un marco multilateral de principios y normas para el comercio de servicios, incluida la elaboración de posibles disciplinas para sectores particulares, con miras a la expansión de dicho comercio en condiciones de transparencia y de liberación progresiva y como medio de promover el crecimiento económico de todos los interlocutores comerciales y el desarrollo de los países en desarrollo. Este marco respetará los objetivos de política general de las leyes y reglamentaciones nacionales aplicables a los servicios y tendrá en cuenta la labor realizada por los organismos internacionales pertinentes.

Serán aplicables a estas negociaciones los procedimientos y prácticas del GATT. Se establece un Grupo de Negociaciones sobre Servicios para ocuparse de estas cuestiones. Podrán participar en las negociaciones previstas en la presente parte de la Declaración los mismos países que en las negociaciones previstas en la parte I. La Secretaría del GATT prestará su apoyo, con asistencia técnica de otros organismos, si así lo decide el Grupo de Negociación sobre Servicios.

El Grupo de Negociaciones sobre Servicios rendirá informe al CNC.

Aplicación de los resultados de las negociaciones previstas en las partes I y II

Cuando hayan quedado definidos los resultados de las negociaciones comerciales multilaterales en todas las esferas, los ministros, reunidos igualmente en período extraordinario de sesiones de las Partes Contratantes, decidirán acerca de la aplicación internacional de los correspondientes resultados. □